

Formulario para presentar una comunicación

1. Información sobre el Estado parte en cuestión

- Nombre del Estado parte (país) que presuntamente ha cometido la violación:

PROVINCIA DE SANTA FE – PROVINCIA DE CÓRDOBA - REPUBLICA ARGENTINA
(ratificó la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y reconoce la competencia del Comité Contra las Desapariciones Forzadas).

2. Información sobre el autor de la comunicación

- Apellido(s): GANÓN • Nombre: GABRIEL ELÍAS HERIBERTO

- Dirección habitual: LA RIOJA 2657 – SANTA FE – ARGENTINA

- Dirección para correspondencia confidencial: LA RIOJA 2657 – SANTA FE - ARGENTINA

- Teléfono/correo electrónico: +54 0342-4572454 / +54 0342-155365143 /
gabrielganon@gmail.com

- Se actúa con el conocimiento y consentimiento de la familia de la víctima de desaparición forzada (Roberto Agustín Yrusta). Se deja constancia que en fecha 26 de Febrero de 2013 las Sras. Estela y Alejandra Yrusta (hermanas de la víctima) por intermedio y con el apoyo de la Coordinadora Anticarceraria de Córdoba (ONG) solicitaron asesoramiento técnico y la intervención del Defensor General de la Provincia de Santa Fe, Dr. Gabriel E. H. Ganón en la causa seguida ante el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de Santa Fe como su representante legal (se acredita con copia de la correspondiente solicitud). También esta Defensoría Provincial se comunicó vía telefónica con la familia directa de Yrusta (su madre: Teresa Del Valle y sus hermanas: Estela y Alejandra Yrusta) para ponerlas en conocimiento respecto de las acciones internacionales que se pretenden intentar y dieron su consentimiento.

Ademas, cabe aclarar que el Dr. Ganón como Defensor de los Derechos Humanos y por el cargo de funcionario público que ostenta se encuentra absolutamente habilitado por la ley para efectuar e intentar este tipo de acciones, mas aun cuando se trata de violaciones a derechos fundamentales.

- Si desea que su identidad no sea revelada en la decisión final del Comité respecto a su comunicación, por favor indíquelo: _____

3. Información relativa a la presunta víctima

- Apellido(s): YRUSTA • Nombre: ROBERTO AGUSTIN
(ACTUALMENTE FALLECIDO)

- Sexo: MASCULINO

- Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1980

- Lugar y país de nacimiento: CORDOBA, ARGENTINA

- Nacionalidad (Nacionalidades) / ciudadanía: ARGENTINA

- A la fecha de su desaparición se encontraba cumpliendo una pena de prisión en una Unidad Penitenciaria de la Provincia de Córdoba. Muere en una Unidad Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe.

- * Antes de ser detenido vivía en Barrio Yapeyú de la Ciudad de Córdoba

- Nombre del padre: ALEJANDRO LINDOR YRUSTA

- Nombre de la madre: TERESA DEL VALLE ESPINILLO

- Documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, credencial de elector u otro documento de identidad): DNI 28.272.593

- ¿Era menor de 18 años en el momento de la desaparición? NO

- Edad al momento de la desaparición: 32 años

- * Legajo penitenciario N°: 33.535

4. Hechos relacionados con la comunicación y artículos violados

Roberto Agustín Yrusta tenía 32 años y estaba detenido en el Complejo Carcelario N° 1 "Rvdo. Francisco Luchesse" - Bouwer (Provincia de Córdoba), padeciendo desde hacía años distintas torturas y tratos inhumanos por parte del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba (SPC), su situación se agravó notablemente luego de una denuncia pública realizada en un programa televisivo. A raíz de este conflicto fue trasladado a la Unidad Penitencia N°1 de la ciudad de Coronda (Provincia de Santa Fe) donde aparece "suicidado" el pasado 7 de febrero de 2013.

Roberto Agustín Yrusta, quien se hallaba cumpliendo una pena privativa de libertad en la Provincia de Córdoba, padeció por más de tres años todo tipo de torturas, tormentos y maltratos por parte del Servicio Penitenciario de Córdoba desde la permanencia por largos períodos de tiempo en los buzones o celdas de castigo, el submarino seco (asfixia con una bolsa de nylon), golpes, amenazas, traslados y cama de sujeción encadenado, entre otras aberraciones. Además, tenía restringidas las salidas de las celdas y las comunicaciones. Fue trasladado a varias unidades penitenciarias de la provincia de Córdoba.

Al llegar a la cárcel de Bouwer también seguían maltratándolo y torturándolo. Sufrió el acoso y maltrato constante del personal del Servicio Penitenciario de Córdoba, en especial de uno de sus agentes de apellido "Flores".

En noviembre de 2012, denunció ante los Tribunales de la Provincia de Córdoba a Flores y otros miembros del Servicio Penitenciario de Córdoba por los malos tratos y torturas padecidos.

A fines de 2012 Roberto es entrevistado por un programa televisivo llamado "ADN", donde denuncia públicamente todas estas acciones ilegales del Servicio Penitenciario de Córdoba. Desde ese momento, las torturas hacia su persona se agravaron.

Como consecuencia de ello y temiendo por su vida, solicita a las autoridades de la Provincia de Córdoba, ser trasladado a la Provincia de Santiago del Estero donde vivía parte de su familia.

A pesar de su expreso pedido, fue trasladado el 16 de Enero de 2013 sin su consentimiento, de manera engañosa a la Unidad Penitenciaria N°1 de la ciudad de Coronda de la Provincia de Santa Fe. Accedió creyendo que iba a la Provincia de Santiago del Estero donde vivía parte de su familia, pero se encontró con que había sido trasladado a la Provincia de Santa Fe. Nunca fue informado de su traslado. Roberto no sabía leer ni escribir, por lo que los Servicios Penitenciarios de ambas provincias se aprovecharon de su ignorancia. A su llegada a Coronda, fue alojado en "buzones" (celdas de aislamiento y castigo) donde fue nuevamente maltratado, denigrado y torturado por personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe. Sus familiares no tenían noticias de su paradero. Estuvo desaparecido aproximadamente entre una semana y diez días hasta que pudo ponerse en contacto con sus seres queridos vía telefónica.

A través de comunicaciones telefónicas con sus familiares, Roberto le contó a su familia que estaba en la Provincia de Santa Fe, relató la continuidad de los maltratos y torturas diarias en aquella cárcel como por ejemplo su detención en celda de castigo sin tener la seguridad de la existencia de una orden judicial para "mantenerlo en resguardo" por parte del juez de ejecución, su salida encadenado y con custodia a realizar sus comunicaciones telefónica y la ausencia de atención médica requerida.

Nunca volvió a ver a su familia y amigos, porque antes de poder concretar una visita, encontró la muerte en dicha Unidad Penitenciaria el 07 de Febrero de 2013. Una muerte dudosa, calificada por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe como "suicidio por ahorcamiento", aunque según relatan sus familiares no tenía en su cuerpo las típicas lesiones causadas por dicha práctica.

El Jueves 7 de Febrero de 2013, personal del Servicio Penitenciario de Santa Fe le comunica a la familia que Roberto había sido encontrado a las 18.00 horas ahorcado en su celda dando como versión oficial que la causa de la muerte respondía a un suicidio. Su cuerpo es retirado de la celda el Viernes 08 de Febrero de 2013 a primera hora y enviado a la familia que lo recibe en Córdoba a las 21.00 horas presentando grandes ampollas, manos y pies absolutamente hinchados, heridas abiertas, cortes en los brazos, sangre, hematomas múltiples, un fuerte golpe en la cabeza y otros signos que dan cuenta de impactos de bala de goma. Resulta significativo que en la zona del cuello no presenta ninguna evidencia de ahorcamiento y que a Roberto le faltaban tan sólo cuatro meses para acceder a la libertad asistida y que en diciembre hubiera obtenido su libertad definitiva.

A unos días de su muerte, una ONG de la Provincia de Córdoba, la Coordinadora Anticarceraria de Córdoba, hace pública la denuncia de los familiares.

Se trata de una muerte dudosa por la que la familia de Roberto Agustín Yrusta reclama explicaciones, información y una seria investigación, y a los que el Servicio Penitenciario y el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe no dan respuesta, violando los derechos de las víctimas a la justicia, a la reparación, a conocer la verdad sobre las circunstancias en que su hijo, hermano y amigo desapareció y falleció, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a ese fin conforme lo establece la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas en sus artículos 1, 2, 3, 12, 15, 17, 18, 20, 23, 24, y 31.

Artículos de la Convención considerados violados:

Artículo 1: Roberto Agustín Yrusta fue sometido a una desaparición forzada.

Artículo 2: Acción típica: La desaparición de Roberto Agustín Yrusta en los días previos a su muerte en la cárcel de Coronda, **fue obra de agentes del Estado** (Servicio Penitenciario de Córdoba y Servicio Penitenciario de Santa Fe), ya que encontrándose privado de su libertad fue engañado respecto a su destino de traslado, lo que hizo que Yrusta prestara su consentimiento (viciado) con la idea que se dirigía a la Provincia de Santiago del Estero, **efectivizándose el ocultamiento a sus familiares de su suerte o paradero**, teniendo en cuenta que intentaron de múltiples maneras obtener información de su hijo y hermano sin recibir respuesta alguna del Servicio Penitenciario.

Artículo 3: El Estado santafesino ante la solicitud de constitución de querellante de los familiares con el patrocinio del Dr. Gabriel Ganón y el pedido de investigación sobre las circunstancias de la muerte de Roberto Agustín Yrusta, no brindó respuestas, sino por el contrario los Tribunales rechazaron la solicitud por una cuestión de forma, sumado a la demora excesiva en resolver los recursos judiciales interpuestos.

Artículo 12: 1 y 2) Los Estados de las provincias de Córdoba y Santa Fe, como miembros de un Estado Federal como es la República Argentina no velaron adecuadamente por el derecho de Roberto Agustín Yrusta (víctima) y sus familiares (personas con interés legítimo: madre y hermanas) a denunciar ante las autoridades competentes, examinar de manera rápida e imparcial la petición y proceder a realizar una exhaustiva investigación sobre la desaparición forzada de Roberto, ya que **la investigación solicitada formalmente junto con la constitución de querellante nunca fue iniciada.** 3.a) La familia y esta Defensoría Provincial nunca tuvieron acceso al expediente y documentación de la causa "Yrusta, Roberto Agustín s/ su muerte" (Expte. N° 173/2013) del Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de Santa Fe.

Artículo 15: Los Estados de Córdoba y Santa Fe, no prestaron todo el auxilio posible para asistir a Roberto Agustín Yrusta, como tampoco colaboraron con su familia en la búsqueda y localización de su persona ante la innumerable cantidad de llamados y pedidos al Servicio Penitenciario sobre su suerte o paradero. Ante el fallecimiento de Roberto, no se procedió a realizar una exhumación de los restos ni autopsia del cadáver.

Artículo 17: 2.c y d) A pesar que, Roberto Agustín Yrusta se hallaba privado de la libertad, detenido en unidades penitenciarias (lugares oficiales), durante los días de su desaparición se desconoce el lugar donde se lo mantuvo privado de la libertad. De comprobarse que sólo se lo alojó en lugares oficiales, la situación se agrava aun mas por ser instituciones que deberían tener un

control del Estado, y estando detenido en ellas no se le garantizó en los días de su desaparición el derecho a comunicarse con su familia, ni un abogado o cualquier otra persona de su elección ni a recibir visitas, por el contrario se lo mantuvo totalmente incomunicado en celdas de aislamiento ("buzones") hasta el momento de su muerte. **2.f)** El Estado no garantizó a los familiares con interés legítimo (madre y hermanas) y al representante por ellos elegido (Dr. Gabriel Ganón – Defensor General de la Provincia de Santa Fe) el derecho a un recurso para que un tribunal determine sin demora la LEGALIDAD de la situación en que Roberto se vio sometido a una privación de libertad ilegítima (desconocimiento de su suerte o paradero en manos de agentes del Estado – fuerzas de seguridad – ni tampoco a una investigación seria luego de su fallecimiento). **3)** Se desconoce si existen registros en los lugares donde se lo haya mantenido detenido respecto de:

- * la autoridad que ordenó el traslado del detenido y los motivos de éste.
- * Día, hora y lugar de traslado.
- * Autoridad de control de la privación de libertad.
- * lugar y fecha de admisión en el lugar donde se haya encontrado durante los días de su desaparición.
- * Elementos relativos a su integridad física
 - En relación al fallecimiento de Roberto Agustín Yrusta: las causas y circunstancias.

Artículo 18: No se garantizó a los familiares con interés legítimo la siguiente información:

- * Autoridad de control de la privación de libertad.
- * Fecha, hora y lugar en que Yrusta fue admitido en el lugar de privación de libertad.
- * Lugar donde se encontraba Yrusta, lugar de traslado, destino y autoridad responsable del traslado.
- * Elementos relativos al estado de salud de Yrusta.
 - Información de circunstancias y causas del fallecimiento de Yrusta.

Artículo 20: Roberto Agustín Yrusta se hallaba cumpliendo una pena de privación de libertad, "supuestamente", bajo control judicial (evidentemente, en el caso el control judicial de la ejecución de la pena fue negligente, nulo o en absoluta complicidad con el Servicio Penitenciario), por lo que el derecho a las informaciones previstas en el Art. 18 fue totalmente violado, ya que en este caso, el límite a título excepcional a dicho derecho, se convirtió en regla al no brindar información a la familia de Yrusta durante su desaparición respecto de su suerte o paradero y también, luego de su fallecimiento al no otorgar acceso al expediente negando todo derecho a una investigación seria, sin alegar ninguna de las causales establecidas para tal fin: la intimidad y/o seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 23: A pesar que el Estado Argentino, como miembro de las Naciones Unidas y de haber incorporado expresamente la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad en su Código Penal (Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes. Si ocurriere la muerte, la pena será de prisión perpetua. La misma pena se aplicará si las víctimas fueren mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de setenta (70) años y personas con discapacidades. Las mismas penas se impondrán cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre. (...)En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada); y en tal sentido de cumplimiento obligatorio por todos los Estados Provinciales, es que en el caso de Roberto Agustín Yrusta, los agentes del Servicio Penitenciario de las provincias de Córdoba y Santa Fe, desconocen dicha normativa nacional e internacional al participar en la desaparición forzada de Yrusta, incluso ordenando y autorizando la realización de dicho delito.

Artículo 24: En lo particular creemos que Roberto Agustín Yrusta es una "víctima" de desaparición forzada, ya que estuvo desaparecido por varios días desconociéndose su suerte o paradero, mientras se encontraba cumpliendo una pena de privación de libertad. Como así también, son víctimas su madre Teresa Del Valle Espinillo y sus hermanas Estela y Alejandra Yrusta, quienes indirectamente sufrieron las consecuencias de la desaparición de Roberto y posterior fallecimiento. Tienen derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y especialmente al respeto, a que se esclarezcan las causas y circunstancias de la muerte de Yrusta y a una indemnización por parte del Estado, rápida, justa y adecuada por los daños sufridos.

5. Agotamiento de los recursos internos efectivos disponibles

En fecha 26 de Febrero de 2013, ayudados por la Coordinadora Anticarcelaria de Córdoba, se presentaron ante las oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe, los familiares del Sr. Roberto Agustín Yrusta, (Estela y Alejandra Yrusta, hermanas de

Roberto Agustín) solicitando asesoramiento técnico e intervención del Dr. Gabriel Ganón (Defensor General de la Provincia de Santa Fe) en la causa "Yrusta Roberto Agustín s/ su muerte" (Expte. N°173/2013) del Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, a cargo del Dr. Sergio Ariel Carraro.

Motivó tal petición al Dr. Gabriel Ganón, el hecho de no haber recibido los familiares de Roberto Agustín Yrusta, información oficial precisa por parte de las autoridades santafesinas respecto de las circunstancias en las que se sucedió el deceso de su hijo y hermano, agravándose la situación por la circunstancia de residir aproximadamente a 400 kilómetros del Juzgado de la Provincia de Santa Fe y serles económicamente imposible trasladarse en forma regular a la Ciudad de Santa Fe y, así mismo, designar un letrado particular para que los asista dentro del sumario donde se investiga la muerte de Yrusta.

Luego de un largo peregrinaje, por varios órganos del Estado en dónde no encontraron respuestas concretas a su pedido de investigación es que solicitaron la intervención del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe, con el fin de esclarecer definitivamente las circunstancias en las que se produjo la muerte de Roberto Agustín Yrusta.

Ante el formal pedido de los familiares, se solicitó en fecha 08 de Marzo de 2013 ante la Mesa de Entradas Única de Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Ganón como titular del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, la constitución de querellante y una serie de medidas de investigación acerca de las circunstancias en las que se produjo el deceso de Roberto Agustín Yrusta dentro de la cárcel de Coronda.

Mediante decreto de fecha 22 de Abril de 2013, notificado a esta Defensoría Provincial en fecha 24 de Junio de 2013, se rechazó la intervención del Dr. Ganón por "carecer el patrocinante de legitimación activa para actuar en el carácter invocado".

Mediante escrito de fecha 01 de Julio de 2013, se interpuso recurso de apelación contra el decreto de fecha 22 de Abril de 2013, solicitando se haga lugar a la constitución de querellante y se realice la audiencia prevista en la normativa vigente, la cual fue rechazada mediante decreto de fecha 03 de Julio de 2013, cédula N° 45119 y lo cual motivó la interposición del recurso de queja de fecha 25 de Julio de 2013 ante la Cámara de Apelación en lo Penal de Santa Fe, **que a la fecha se encuentra pendiente de resolución, excediendo todos los plazos razonables, prolongándose de manera injustificada el dictado de una sentencia respecto a lo oportunamente solicitado, por lo que todavía se hace imposible e ineficaz agotar la vía interna que corresponde.**

Cabe aclarar, que esta Defensoría Provincial nunca tuvo acceso al expediente judicial "Yrusta, Roberto Agustín s/ su muerte" del Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de Santa Fe. A personal de esta Defensoría únicamente se le brindó escasa información respecto al trámite y a los motivos de rechazo de la solicitud de constitución de querellante. No se

realizaron las medidas de investigación solicitadas dejando en el expediente como verdad absoluta el ahorcamiento como causa de muerte de Roberto Agustín Yrusta sin ordenar nueva autopsia.

6. Otros procedimientos internacionales

NO se ha presentado la misma cuestión para que sea examinada y tratada bajo otro procedimiento o instancia de investigación o arreglo internacional.

7. Solicitud de medidas cautelares (opcional)

Se desea que el Comité solicite expresamente al Estado Argentino las siguientes medidas cautelares para evitar que la muerte de Roberto Agustín Yrusta quede sin esclarecimiento y no se agrave ilegítimamente el derecho de las víctimas indirectas de la Desaparición Forzada de Roberto Agustín Yrusta a la justicia y la verdad:

- Se ordene la apertura de una investigación seria de las causas y circunstancias del fallecimiento de Roberto Agustín Yrusta.
- La inmediata constitución como querellantes con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Ganón en la causa judicial y/o el inmediato traspaso a la competencia federal por exceder la justicia provincial todos los plazos razonables para emitir una resolución.

8. Fecha y firma

Fecha/lugar: Miércoles 11 de Septiembre de 2013, Santa Fe, Argentina.

Firma del autor: Dr. Gabriel E. H. Ganón, Defensor Provincial. Titular del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe.

9. Lista de documentos adjuntos (no enviar originales, sólo copias)

- *Partida de nacimiento de Estela Deolinda Yrusta, DNI 26.905.763.*
- *Documento Nacional de Identidad de Estela Deolinda Yrusta.*
- *Partida de nacimiento de Alejandra del Valle Irusta DNI 25.203.540.*
- *Documento Nacional de Identidad de Alejandra del Valle Yrusta.*
- *Certificado de Nacimiento de Roberto Agustin Yrusta.*

- *Partida de Nacimiento de Roberto Agustin Yrusta DNI 28.272.593.*
- *Acta de defunción de Roberto Agustín Yrusta.*
- *Certificado de Defunción de Roberto Agustin Yrusta.*
- *Denuncia publicada por la Corrdinadora Anticarcelaria de Córdoba.*
- *Escrito de solicitud de asesoramiento técnico e intervención de los familiares de Yrusta al Dr. Gabriel Ganón, Defensor Provincial.*
- *Solicitud de constitución de querellante de fecha 08/03/2013.*
- *Escrito donde se adjuntan al expediente judicial copias para acreditar vínculos familiares de fecha 19/03/2013.*
- *Escrito de Pronto Despacho para que se resuelva la solicitud de Constitución de querellante de fecha 14/06/2013.*
- *Cédula de Notificación del rechazo de la constitución de querellante de fecha 24/06/13.*
- *Recurso de Apelación de fecha 01/07/2013.*
- *Cédula de Notificación de desestimación del Recurso de Apelación interpuesto de fecha 04/07/2013.*
- *Recurso de Queja de fecha 25/07/2013.*
- *Fotos del cadáver de Roberto Agustín Yrusta obtenidas por la familia.*